

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS

Fecha: 28 JUL. 2026 Hs. 13:41
Número: 609 Folios: 6
Expo. N°
Girado:
Recibido:  Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Ushuaia, 28 de julio de 2026

Sra. Presidenta del Concejo Deliberante de Ushuaia

Abog. Gabriela Muñoz Siccardi

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y, por su intermedio, al conjunto de las señoras y señores concejales de la ciudad de Ushuaia, con el objeto de someter a consideración el presente Proyecto de Declaración mediante el cual este Cuerpo expresa su rechazo al proyecto de ley denominado “Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada”, actualmente en tratamiento en el Honorable Congreso de la Nación.

La presente iniciativa encuentra su fundamento en la necesidad de analizar dicho proyecto a la luz de la Constitución Nacional, cuya supremacía normativa se encuentra consagrada en su artículo 31. En consecuencia, toda modificación legislativa debe ser examinada en función de su compatibilidad con los principios, derechos y garantías que la Ley Fundamental reconoce y protege. Desde esa perspectiva, este proyecto genera una profunda preocupación por las consecuencias que podría producir sobre la soberanía nacional, la protección del territorio, el acceso a la tierra, el ambiente, el derecho a la vivienda y las herramientas con las que cuenta el Estado para planificar el desarrollo en función del interés general.

Para la ciudad de Ushuaia estas cuestiones adquieren una dimensión particular. La Primera Disposición Transitoria de la Constitución Nacional reafirma la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, estableciendo su recuperación como un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. En igual sentido, la Carta Orgánica Municipal ratifica el compromiso histórico de nuestra ciudad con la defensa de la soberanía nacional.

En ese contexto, toda iniciativa que flexibilice el régimen de adquisición y concentración de tierras, especialmente en una provincia estratégica y fronteriza como Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, merece un análisis particularmente riguroso. Diversos organismos públicos han documentado procesos de extranjerización y concentración de la tierra en la provincia, circunstancia que obliga a fortalecer —y no debilitar— los mecanismos de protección del interés nacional.

El proyecto sometido a consideración del Congreso modifica aspectos centrales del régimen de expropiaciones, tierras rurales, desalojos, extranjerización de la tierra y manejo del fuego, alterando herramientas jurídicas que históricamente permitieron compatibilizar el derecho de propiedad con otros derechos e intereses de jerarquía constitucional.

En materia de propiedad privada, si bien el artículo 17 de la Constitución Nacional garantiza su inviolabilidad, también reconoce expresamente la expropiación por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada. Las modificaciones propuestas al régimen vigente restringen el alcance de esa herramienta e incrementan significativamente los costos de su utilización, limitando la capacidad del Estado para desarrollar infraestructura, equipamiento comunitario, políticas habitacionales y demás obras destinadas al bienestar general.

Ello resulta particularmente relevante para los municipios, cuya Carta Orgánica reconoce la función social del suelo, la planificación territorial y la posibilidad de promover expropiaciones cuando el interés público así lo requiera.

Asimismo, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna. La Carta Orgánica Municipal, por su parte, reconoce a la tierra fiscal como un bien social escaso cuya administración debe priorizar el acceso al hábitat y al desarrollo comunitario. Las modificaciones proyectadas en materia de desalojos y restitución anticipada de inmuebles podrían afectar ese equilibrio entre la protección de la propiedad y la tutela de derechos humanos fundamentales.

En materia ambiental, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano e impone a las autoridades el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras. En igual sentido, la Carta Orgánica Municipal declara al ambiente patrimonio común de la sociedad.

Las reformas propuestas a la legislación sobre manejo del fuego eliminan restricciones destinadas a impedir cambios de uso del suelo luego de incendios forestales, reduciendo herramientas preventivas orientadas a desalentar procesos especulativos sobre territorios afectados y debilitando la protección del patrimonio ambiental.

El proyecto también plantea interrogantes respecto de la protección de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y por la Carta Orgánica Municipal, al modificar el régimen jurídico aplicable a la tierra sin contemplar adecuadamente las particularidades de las comunidades que históricamente habitan esos territorios.

Del mismo modo, las modificaciones propuestas pueden impactar sobre la agricultura familiar y los pequeños productores, cuya permanencia depende, en gran medida, del acceso razonable a la tierra y de políticas públicas que desalienten procesos excesivos de concentración.

Nuestro país posee recursos estratégicos de enorme importancia para su desarrollo presente y futuro: agua dulce, biodiversidad, hidrocarburos, minerales críticos, bosques, suelos productivos y una extraordinaria riqueza ambiental. La regulación del acceso y dominio sobre esos bienes trasciende el ámbito patrimonial, constituyendo una decisión de política pública vinculada a la soberanía, al desarrollo federal, a la seguridad alimentaria y a la calidad de vida de las generaciones futuras.

La legislación vigente sobre tierras rurales no impide la inversión extranjera, sino que establece límites destinados a preservar el interés nacional y evitar niveles excesivos de concentración. Las modificaciones impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional alteran sustancialmente ese esquema de protección, reduciendo controles sobre recursos estratégicos cuya preservación resulta esencial para el desarrollo del país.

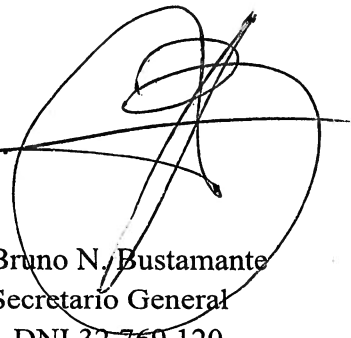
Asimismo, la reforma proyectada incorpora modificaciones que reducen la capacidad estatal de intervenir en la planificación territorial, flexibilizan controles administrativos y restringen herramientas fundamentales para la protección del ambiente, la regulación del uso del suelo y la preservación del interés público.

La expropiación constituye una herramienta constitucional que permite al Estado llevar adelante obras y políticas estratégicas indispensables para el desarrollo colectivo. Limitar su utilización mediante una redefinición restrictiva de la utilidad pública y un incremento sustancial de los costos indemnizatorios implica reducir la capacidad estatal para atender necesidades sociales, urbanísticas y de infraestructura.

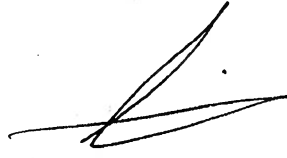
Este Concejo Deliberante entiende que la defensa de la soberanía nacional no se agota en la reivindicación permanente de nuestros derechos sobre las Islas Malvinas. También exige preservar la capacidad del Estado argentino para decidir sobre el destino de su territorio, de sus recursos estratégicos y de las herramientas jurídicas necesarias para garantizar un desarrollo equitativo, sustentable y al servicio del interés general.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones políticas e institucionales que la Carta Orgánica confiere a este Concejo Deliberante, ponemos a consideración de las señoras y señores concejales el presente Proyecto de Declaración, convencidos de que la defensa del territorio, de la soberanía nacional, del ambiente y del acceso equitativo a la tierra constituye una causa permanente del pueblo fueguino y un compromiso indelegable de las instituciones democráticas.

Unidad Socialista - Mesa Directiva Local Ushuaia.



Bruno N. Bustamante
Secretario General
DNI 32.769.120



M. Betania Longhi
Sec. Acción Política
DNI 34.483.917



Pablo A. Abba
Sec de Finanzas
DNI 34.121.574

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

VISTO

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 13/2026 del Honorable Congreso de la Nación, por el cual tramita el proyecto de ley denominado “Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada”, impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional; la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Constitución Nacional establece el principio de supremacía constitucional, disponiendo que la Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados con jerarquía constitucional constituyen la Ley Suprema de la Nación, debiendo toda iniciativa legislativa adecuarse a los principios, derechos y garantías allí consagrados.

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce la autonomía política e institucional de la ciudad de Ushuaia y atribuye al Concejo Deliberante la representación de los intereses de la comunidad, encontrándose plenamente facultado para expresar su posición institucional respecto de iniciativas legislativas nacionales que puedan incidir sobre la soberanía, el ambiente, el ordenamiento territorial, el acceso a la tierra y demás intereses públicos que comprometen el presente y el futuro de la comunidad fueguina.

Que la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituye un enclave geopolítico estratégico para la República Argentina y mantiene un compromiso histórico e institucional con la defensa de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.



Que la Primera Disposición Transitoria de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, constituyendo su recuperación un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Que en consonancia con dicho mandato constitucional, la Carta Orgánica Municipal reafirma el compromiso permanente de la ciudad de Ushuaia con la defensa de la soberanía nacional y con la Causa Malvinas como política de Estado.

Que, en ese marco, toda modificación al régimen jurídico de la propiedad de la tierra y de los recursos estratégicos debe ser analizada con especial atención cuando pueda producir efectos sobre el ejercicio efectivo de la soberanía, la planificación territorial y la protección de bienes que hacen al interés permanente de la Nación.

Que el proyecto de “Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada” introduce modificaciones sustanciales al régimen vigente en materia de expropiaciones, desalojos, tierras rurales, extranjerización de la tierra y manejo del fuego, produciendo cambios estructurales que exceden la tutela del derecho de propiedad e impactan sobre políticas públicas vinculadas al ambiente, la vivienda, la producción, la planificación territorial y la preservación de los recursos naturales.

Que la legislación actualmente vigente sobre tierras rurales no prohíbe la inversión extranjera, sino que establece límites razonables destinados a evitar la concentración excesiva de la propiedad y preservar el carácter estratégico de la tierra como recurso esencial para el desarrollo nacional.

Que la eliminación de los límites actualmente previstos respecto de la titularidad extranjera y de la concentración de tierras rurales implica una modificación sustancial del régimen de protección construido por el Congreso de la Nación, reduciendo herramientas de control sobre recursos estratégicos de especial relevancia para una provincia fronteriza como Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que datos elaborados por organismos públicos, entre ellos el Observatorio de Tierras Rurales, el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadística y Censos (IPIEC) y la Agencia

de Recaudación Fieguina (AREF), reflejan procesos de concentración y extranjerización de la tierra que justifican fortalecer los mecanismos de regulación y control estatal, particularmente en territorios de alto valor geopolítico y ambiental.

Que el artículo 17 de la Constitución Nacional reconoce la inviolabilidad de la propiedad privada, garantizando dicho derecho dentro del marco del Estado de Derecho, pero establece expresamente que la expropiación por causa de utilidad pública, calificada por ley y previamente indemnizada, constituye una herramienta legítima del Estado para la consecución del bien común.

Que la doctrina constitucional y la jurisprudencia nacional han sostenido de manera constante que el derecho de propiedad no reviste carácter absoluto, debiendo armonizarse con el interés general, la función social de la propiedad y los restantes derechos y garantías reconocidos por el orden constitucional.

Que el proyecto de ley en tratamiento incorpora una interpretación restrictiva del concepto de utilidad pública y modifica sustancialmente el régimen indemnizatorio previsto para las expropiaciones, limitando la capacidad del Estado para ejecutar políticas públicas vinculadas al desarrollo urbano, la infraestructura, la vivienda, la educación, la salud y demás fines de interés colectivo.

Que dichas modificaciones resultan incompatibles con los principios receptados por la Carta Orgánica Municipal, la cual reconoce al Municipio facultades para promover políticas de ordenamiento territorial orientadas al bienestar general, la utilización racional del suelo y la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados del desarrollo urbano.

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a acceder a una vivienda digna, principio que debe orientar la actuación de todos los niveles del Estado en la formulación de políticas públicas relacionadas con el acceso al suelo urbano.

Que la Carta Orgánica Municipal establece que la tierra fiscal constituye un bien social escaso cuya administración debe priorizar el acceso a la vivienda única, permanente y familiar, el equipamiento comunitario y el desarrollo ordenado de la ciudad.



Que las modificaciones proyectadas al régimen de desalojos incorporan procedimientos sumarísimos, restituciones anticipadas de inmuebles y mayores facultades procesales para la ejecución inmediata de medidas de desocupación, alterando el equilibrio que debe existir entre la tutela del derecho de propiedad y la protección de los derechos humanos vinculados al acceso al hábitat y a la vivienda.

Que el derecho a la vivienda adecuada posee además reconocimiento en diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, imponiendo a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas progresivas para garantizar su efectivo ejercicio y evitar retrocesos injustificados en su protección.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce al ambiente como patrimonio común de la sociedad y dispone que las políticas públicas municipales deberán orientarse a su preservación mediante criterios de sustentabilidad, prevención y responsabilidad intergeneracional.

Que el proyecto de ley propone modificar aspectos sustanciales del régimen de protección previsto por la Ley Nacional de Manejo del Fuego, eliminando las restricciones temporales al cambio de uso del suelo en superficies afectadas por incendios forestales.

Que dichas modificaciones debilitan herramientas preventivas destinadas a desalentar procesos especulativos sobre áreas incendiadas y pueden generar incentivos económicos incompatibles con la protección del patrimonio natural, los bosques nativos, los humedales y demás ecosistemas estratégicos.

Que la Provincia de Tierra del Fuego posee un patrimonio ambiental de valor excepcional, integrado por bosques subantárticos, humedales, turberas, cuencas hídricas y ecosistemas de alta fragilidad cuya conservación constituye una responsabilidad compartida entre todos los niveles del Estado.

Que el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantiza el respeto a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Que la Carta Orgánica Municipal reafirma el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos originarios y el deber de promover políticas públicas respetuosas de sus derechos históricos, culturales y territoriales.

Que toda reforma del régimen jurídico aplicable a la tierra debe contemplar dichos derechos constitucionales, evitando la adopción de medidas que puedan incrementar conflictos territoriales o dificultar el acceso efectivo de las comunidades indígenas a las garantías que la Constitución Nacional les reconoce.

Que la agricultura familiar constituye un actor fundamental para la producción de alimentos, el arraigo rural y el desarrollo equilibrado del territorio nacional, por lo que las políticas públicas deben propender a fortalecer su acceso a la tierra y evitar procesos de concentración que dificulten su permanencia y desarrollo.

Que la tierra constituye un recurso estratégico cuya importancia excede su valor económico, encontrándose estrechamente vinculada a la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua, la producción de energía, la conservación de la biodiversidad, la transición energética, el desarrollo científico, la defensa nacional y el ejercicio efectivo de la soberanía argentina.

Que el dominio y la administración de los recursos estratégicos no constituyen una cuestión exclusivamente patrimonial, sino una decisión de política pública que compromete el interés permanente de la Nación y el bienestar de las generaciones presentes y futuras

Que el proyecto de ley en tratamiento propone eliminar o flexibilizar diversos mecanismos de regulación estatal que, desde su sanción, tuvieron por finalidad resguardar el interés público en materia de acceso a la tierra, protección de los recursos naturales, ordenamiento territorial y preservación de la soberanía sobre bienes estratégicos.

Que las modificaciones proyectadas al régimen de tierras rurales eliminan límites vinculados a la concentración de la propiedad y a la adquisición de tierras por personas humanas o



jurídicas extranjeras, alterando el equilibrio que el legislador nacional estableció para compatibilizar el derecho de propiedad con la protección del interés nacional.

Que diversos estudios elaborados por organismos públicos y académicos dan cuenta de la creciente concentración de la propiedad rural y del proceso de extranjerización de extensas superficies del territorio argentino, circunstancia que exige fortalecer las herramientas de control estatal, particularmente en provincias fronterizas y de alto valor geopolítico como Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la eventual eliminación de restricciones para la adquisición de tierras que contienen nacientes de agua, costas, bosques, humedales y demás recursos estratégicos podría comprometer la capacidad del Estado de planificar políticas de largo plazo vinculadas a la seguridad hídrica, la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Que la flexibilización del régimen de controles administrativos, sumada a la incorporación de mecanismos de silencio administrativo positivo en materias de alta sensibilidad pública, exige un análisis particularmente riguroso cuando se encuentran involucrados bienes cuya preservación resulta esencial para el interés general.

Que la planificación territorial constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una herramienta fundamental para garantizar un desarrollo urbano y rural equilibrado, promoviendo el acceso equitativo al suelo, la protección ambiental y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Que la defensa de la soberanía nacional no se limita al ejercicio de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, sino que comprende también la preservación del dominio nacional sobre el territorio continental, sus recursos estratégicos y las herramientas jurídicas que permiten al Estado orientar su desarrollo en beneficio del conjunto de la sociedad.

Que la Ciudad de Ushuaia, por su condición de capital provincial, por su ubicación geopolítica y por su histórica identificación con la Causa Malvinas, tiene una responsabilidad institucional particular en la defensa de la soberanía nacional, la integridad territorial, la

protección del ambiente y la preservación de los recursos estratégicos de la República Argentina.

Que este Concejo Deliberante entiende que el desarrollo económico y la promoción de inversiones deben realizarse dentro del marco constitucional, respetando los principios de federalismo, justicia social, sustentabilidad ambiental, función social de la propiedad y protección del interés público, evitando que las reformas legislativas impliquen un retroceso en la tutela de derechos y bienes colectivos.

Que la defensa de la tierra como recurso estratégico constituye una política de Estado estrechamente vinculada a la soberanía nacional, al arraigo de la población, a la seguridad alimentaria, a la protección de las fuentes de agua, al desarrollo de las economías regionales y a la preservación del patrimonio ambiental que pertenece a las generaciones presentes y futuras.

Que, en consecuencia, este Concejo Deliberante considera necesario expresar su rechazo institucional al proyecto de ley denominado “Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada”, por entender que varias de sus disposiciones podrían debilitar las herramientas del Estado para proteger el territorio, planificar el desarrollo, garantizar el acceso equitativo a la tierra, preservar el ambiente y resguardar intereses permanentes de la Nación, con especial impacto en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la presente Declaración constituye el ejercicio legítimo de las atribuciones políticas e institucionales de este Concejo Deliberante y expresa el compromiso permanente de la ciudad de Ushuaia con la defensa de la Constitución Nacional, la autonomía municipal, la soberanía argentina, el ambiente, los derechos humanos y el interés general.

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DECLARA:**

ARTÍCULO 1º: Expresar el más enérgico rechazo institucional al proyecto de ley denominado “Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada”, en trámite ante el Honorable



Congreso de la Nación, por considerar que diversas de sus disposiciones podrían resultar incompatibles con los principios de soberanía territorial, función social de la propiedad, protección del ambiente, acceso a la vivienda, derechos de los pueblos indígenas y resguardo de los recursos estratégicos consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2º: Exhortar a las Senadoras y los Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a rechazar el proyecto de ley mencionado, en resguardo de la soberanía nacional, los intereses permanentes de la República Argentina y los derechos del pueblo fueguino.

ARTÍCULO 3º: Invitar a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a los Concejos Deliberantes de las ciudades de Río Grande y Tolhuin a pronunciarse en igual sentido, reafirmando el compromiso institucional con la defensa del territorio, los recursos estratégicos y la soberanía nacional.

ARTÍCULO 4º: Remitir copia de la presente Declaración al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a los Concejos Deliberantes de las ciudades de Río Grande y Tolhuin, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.